

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



43-2019

Año XLIII

18 de noviembre de 2019

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6314
JUEVES 19 DE SETIEMBRE DE 2019

Artículo	Página
1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6297, 6298 y 6299.....	2
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	2
4. INFORME DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	2
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Corrección material en el acta N.º 6302.....	2
6. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes.....	2
7. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-18-2019. <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación. Continúa el análisis.....</i>	2
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	4
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. Entrevista de las personas candidatas a ocupar el puesto de la Subcontraloría Universitaria.....	4
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Nombramiento de la Licda. Mariela Pérez Ibarra como subcontralora universitaria.....	4
11. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	4
12. ORDEN DEL DÍA. Ampliación y modificación.....	5
13. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-4-2019. Reforma a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch bis); 92; 104; 112; 122 E bis; 126; 158, y transitorio 21, del <i>Estatuto Orgánico</i> . Aprobación en primera sesión ordinaria.....	5
14. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-17-2019. Fortalecimiento de las acciones institucionales para erradicar la violencia sexual y la violencia de género en espacios universitarios. Se suspende la discusión.....	12

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-1296-2019. Facultad de Ingeniería. Elección de vicedecano.....	16
TEU-1299-2019. Escuela de Ingeniería Civil. Elección de representantes en la Asamblea Colegiada Representativa.....	16
TEU-1300-2019. Escuela de Orientación y Educación Especial. Elección de representantes en la Asamblea Colegiada Representativa.....	16
TEU-1301-2019. Escuela de Formación Docente. Elección de representantes en la Asamblea Colegiada Representativa.....	16

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6314

Celebrada el jueves 19 de setiembre de 2019

Aprobada en la sesión N.º 6332 del jueves 14 de noviembre de 2019

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer el caso sobre la modificación o adición al *Estatuto Orgánico* que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos, y el informe del Recinto de Santa Cruz después de la solicitud del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6297, 6298 y 6299, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros del Consejo Universitario

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: VI Congreso Internacional de Ciencias y Tecnología de Alimentos, actividades sobre la salud dental, situación de la Sede Regional de Guanacaste por hostigamiento sexual, afectación de los destinos específicos para la UCR, modificación en los cursos de Odontología, publicación sobre la autonomía universitaria, corrección a solicitud de vacaciones, informe mensual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, reunión en la Sede Regional de Occidente, Jornadas de investigación del CIICLA, campaña de la ODI “Nadie sabe lo que tiene hasta que lo pierde” y situación presupuestaria de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 4. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles

La Prof. Cat. Madeline Howard informa que, por recomendación de la señora directora del Consejo Universitario, se reunió con la magistra María Gabriela Regueyra Edelman del Instituto de Investigaciones en Educación, con el fin de tratar el tema de la permanencia de la población estudiantil en la Universidad de Costa Rica, ya que la señora Regueyra ha venido liderando un proyecto de investigación sobre esta temática, el cual muestra la importancia de acercarse a la permanencia como un proceso macro que vive cada estudiante desde que ingresa a la Universidad de Costa Rica hasta que obtiene el título. Detalla ampliamente los alcances de la investigación.

- Comisión de Estatuto Orgánico

El Ph.D. Guillermo Santana comunica que se incorporaron a la Comisión tanto la nueva vicerrectora de Acción Social, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, como la compañera del

Consejo Universitario, señorita Paula Jiménez. Considera que ha sido una enorme ventaja contar con la opinión y los aportes de la señorita Paula Jiménez, pues enriquecen mucho la discusión. Agrega que siguen avanzando rápidamente en lo que se puede dentro del margen de acción que tienen en el *Estatuto Orgánico*, para lograr alcanzar el mayor número de atención a las tareas pendientes.

ARTÍCULO 5. La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, somete a votación la corrección material en el acta N.º 6302, artículo 4, inciso ñ), de acuerdo con el oficio CU-1564-2019, presentado por el Lic. Warner Cascante Salas.

El Consejo Universitario **ACUERDA** corregir en el acta de la sesión N.º 6302, artículo 4, inciso ñ), las fechas del permiso del Lic. Warner Cascante Salas para que se lea de la siguiente manera: “viernes 20 y lunes 23 de setiembre de 2019”.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, **ACUERDA:**

1. Ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: **(Véase tabla en el página 13).**
2. No levantar el requisito a Marlen León Guzmán, de la Vicerrectoría de Docencia.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario continúa con el análisis y el debate del dictamen CAUCO-DIC-18-011, en torno a la propuesta del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*. Para publicar en consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los artículos 20 y 33 de la *Constitución Política de Costa Rica* consagran la igualdad ante la ley y el ejercicio de todos los derechos civiles, sociales, políticos, económicos y culturales de las personas habitantes de la República, sin distinción alguna o discriminación.
2. La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* estipula, en el artículo primero, que todos los seres

humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El principio de igualdad exige que los derechos enunciados en los instrumentos se reconozcan a todas las personas, sin discriminación alguna, y que los Estados velen porque sus leyes, políticas y programas no sean discriminatorios.

3. La Universidad de Costa Rica fue declarada como un espacio libre de toda forma de discriminación, mediante acuerdo del Consejo Universitario de la sesión extraordinaria N.º 5554, del jueves 30 de junio de 2011.
4. Las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 5884, del 20 de marzo de 2015, establecen que:

Eje 7.3. Bienestar y Vida Universitaria, inciso 7.3.1.:

Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.

Además, en el inciso 7.3.2. se estipula que la Universidad reforzará estrategias y acciones institucionales que permitan mejorar sostenidamente los resultados de los indicadores institucionales de igualdad de género, y continuará promoviendo la utilización de un lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer institucional.

Adicionalmente, señala en el inciso 7.3.3.: (...) Fomentará una cultura de seguridad institucional, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos, mediante la prevención, vigilancia y protección de la integridad de las personas de la comunidad universitaria y la salvaguardia del patrimonio universitario contra todo perjuicio o riesgo.

5. En la sesión N.º 5978, artículo 6, del 12 de abril de 2016, el Consejo Universitario acuerda trasladar la propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación* a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (pase CAUCO-P-16-004, con fecha del 14 de abril de 2018).
6. La Universidad debe asegurar el cumplimiento de los derechos humanos dentro de la Institución, por medio de políticas, reglamentos o mecanismos que sirvan como instrumentos para hacer operativos los compromisos para que la comunidad universitaria, integrada por funcionarios docentes, administrativos, estudiantes y sus visitantes, pueda materializar esa aspiración.

7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional consultó la propuesta reglamentaria a la Oficina Jurídica (oficio OJ-812-2016, con fecha del 29 de agosto de 2016) y recibió a la Comisión Institucional de Diversidad Sexual (CIDS) para que se refiriera a esta.
8. La propuesta de reglamento pretende incidir en la erradicación de conductas discriminatorias por razón de raza, origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, razones de edad, religión, orientación sexual, opinión política, afiliación gremial, origen social y situación económica, o sobre cualquier otra base que socave el carácter y los propósitos de la Universidad de Costa Rica.
9. Esta propuesta regula las acciones que la Universidad de Costa Rica ejecutará, por medio de la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI), para prevenir situaciones discriminatorias en la comunidad universitaria y atender aquellas que han sido denunciadas.
10. El texto propuesto incorpora las observaciones recibidas por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6104, artículo 8, del 22 de agosto de 2017, cuando fue conocida una primera versión de este reglamento.
11. Los tres propósitos generales de la propuesta son: sensibilizar y prevenir cualquier conducta discriminatoria, establecer una tipificación de las conductas y las situaciones de discriminación que se podrían dar en la Institución, y definir un procedimiento que permita intervenir en los casos en que existan manifestaciones de discriminación en la comunidad universitaria.
12. Este reglamento plantea la creación de la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI), la cual tiene, entre sus responsabilidades, promover medidas preventivas en contra de la discriminación e instruir las denuncias que se presenten en esta materia. Además, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional definió que la CICDI estaría integrada por un representante de cada uno de los estamentos de la comunidad universitaria (estudiantil, docente y administrativo), una persona representante del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y una representación de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad (CIMAD).
13. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estimó conveniente dejar claras, en el reglamento, las funciones y atribuciones de la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI), entre las cuales se encuentra garantizar la confidencialidad de los casos de denuncia por discriminación, proponer medidas correctivas y acciones afirmativas en materia de no

discriminación y tramitar las denuncias que se reciban y que constituyan violaciones a lo estipulado en este reglamento.

14. La propuesta presentada incluye un detalle del procedimiento que se debe realizar cuando se recibe una denuncia, así como de las características básicas que esta debe presentar. En este sentido, la CAUCO fue enfática en la necesidad de asegurar a todas las partes involucradas en cada caso la confidencialidad durante el trámite y el procedimiento de la denuncia.
15. Como parte de las medidas preventivas para asegurar un entorno libre de discriminación, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estuvo de acuerdo en la inclusión de un artículo que le asigne a la Administración la responsabilidad de velar porque en todo proceso de contratación se incluyan cláusulas que aludan a la obligatoriedad de acoger lo dispuesto en este reglamento.
16. Este reglamento no es de carácter punitivo sino preventivo, por lo que incluye un apartado en el que se detallan las diversas medidas restaurativas y reparativas que podrían ser aplicadas en los casos en los cuales se compruebe que existieron o existen conductas discriminatorias. Dado lo anterior, no se incluye en este reglamento una tipificación de las diferentes faltas y sus sanciones, tomando en cuenta las particularidades que se pueden dar en esta materia; no obstante, sí se delimitan las posibles conductas discriminatorias. Lo anterior, considerando que la erradicación de las conductas discriminatorias es un proceso gradual que se inicia con la detección y prevención.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*. (**Nota del editor:** Esta consulta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* 21-2019 del 1.º de octubre de 2019).

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con las entrevistas de las personas candidatas a ocupar el puesto de la Subcontraloría Universitaria y proceder con el nombramiento para dicho puesto.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario procede a la entrevista de las personas candidatas a ocupar el puesto de subcontralor o subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona que ocupará el puesto de subcontralor o subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 30 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, el Consejo Universitario tiene a cargo la fiscalización general de la gestión de la Universidad de Costa Rica, para lo cual se apoya en la Oficina de Contraloría Universitaria, dependencia que orgánicamente ejerce las funciones de auditoría interna en la Institución.
2. El concurso para elegir a la persona que ocupará el puesto de la Subcontraloría Universitaria se realizó exitosamente, dado que se ejecutó en concordancia con el procedimiento aprobado por el CU en la sesión N.º 6255, artículo 7, del 14 de febrero de 2019, el *Estatuto Orgánico* de esta Universidad, el *Reglamento del Consejo Universitario*, la *Ley General de Control Interno* y los Lineamientos sobre gestiones que involucran la auditoría interna, presentado ante la Contraloría General de la República; además, se resolvieron debidamente las impugnaciones recibidas.
3. La Contraloría General de la República, mediante el oficio N.º 13.702, de fecha 13 de setiembre de 2019, (...) *emite la aprobación pertinente del proceso de nombramiento por plazo indefinido del Sub Contralor Interno de la UCR.*
4. En la presente sesión fueron entrevistadas las tres personas postulantes que integran la terna definitiva, lo que procede es realizar la votación secreta para elegir a la persona que ocupará el cargo de subcontralor universitario o subcontralora universitaria, como en efecto se hizo.

ACUERDA

1. Nombrar a la Licda. Mariela Pérez Ibarra, cédula N.º 108520090, como subcontralora universitaria de la Universidad de Costa Rica, a tiempo completo y plazo indefinido, a partir del 1.º de octubre de 2019.
2. Autorizar a la Dra. Teresita Cordero Cordero, directora del Consejo Universitario, para que comunique a la Contraloría General de la República el presente nombramiento para lo que corresponda y a cada una de las personas que conformaron la terna.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. El Ph.D. Guillermo Santana Barboza solicita una modificación en el orden del día para continuar con Dictamen CEO-4-2019, de la Comisión de Estatuto Orgánico, sobre una modificación o adición al *Estatuto Orgánico*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con el Dictamen CEO-4-2019, de la Comisión de Estatuto Orgánico, sobre una modificación o adición al *Estatuto Orgánico*.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar y ampliar la agenda para conocer, después de la propuesta de modificación o adición al *Estatuto Orgánico*, la Propuesta de Miembros CU-17-2019, en torno al fortalecimiento de las acciones institucionales para erradicar la violencia sexual y la violencia de género en espacios universitarios.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-4-2019, en torno a la conveniencia de una modificación o adición al *Estatuto Orgánico*, que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones, para ser aprobado en primera sesión ordinaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6008, artículo 1.a, del 10 de agosto de 2016, acordó:

1. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que evalúe la conveniencia de una modificación o adición al Estatuto Orgánico que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones.*

(...).

2. La Oficina Jurídica se pronunció mediante los oficios OJ-212-2017, del 4 de marzo de 2017, y OJ-488-2017, del 20 de junio de 2017, y, en lo conducente, señaló los siguientes puntos:

- En la estructura universitaria no existe, en materia laboral, un órgano o autoridad que se pueda considerar superior jerárquico del rector, el cual pueda sancionarlo laboralmente, pues, más bien, el ordenamiento señala expresamente que la máxima autoridad, en materia disciplinaria, es el rector.
- Ni el Consejo Universitario ni la Asamblea Universitaria pueden iniciar un proceso, y si la persona que ocupa la Rectoría incurriera en una falta muy grave, lo que correspondería sería la revocatoria de su nombramiento por la Asamblea Plebiscitaria.
- No es necesario introducir en el *Estatuto Orgánico* la materia de impedimentos, ya que es suficiente con la aplicación analógica de las leyes nacionales (especialmente por el *Código Procesal Civil*) y el *Reglamento del Consejo Universitario*.
- El funcionario titular que estuviera afectado por alguna causal de impedimento o recusación se encuentra inhibido de conocer determinado asunto. Aunque en

la actualidad no existe regla expresa para designar a la persona que lo sustituya, es válido interpretar que la persona suplente se encuentra habilitada para asumir tales funciones no solo en el evento de ausencia temporal del titular, sino, también, en el caso de su abstención obligatoria por impedimento o recusación.

- Al surgir un motivo de impedimento o recusación, el titular continúa manteniendo la competencia de su cargo, con excepción de conocer aquel asunto concreto para el que ha quedado inhabilitado. Este asunto debe ser conocido por la persona llamada a sustituirlo.
 - Aunque el decano o el director no esté ausente, pero se encuentra obligado a abstenerse respecto de determinado asunto, el vicedecano o el subdirector pueden, y deben, suplirlo en el conocimiento y resolución de ese caso concreto.
 - La *Ley General de la Administración Pública* –de aplicación analógica en el ámbito universitario– señala que la actividad de los entes públicos debe estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su permanencia, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen. Dicha disposición eleva a obligación de rango legal la existencia de mecanismos de suplencia y de funcionarios habilitados para la sustitución de autoridades.
 - Las figuras del impedimento, la recusación y la excusa son medios procesales que tienen como finalidad garantizar la imparcialidad como uno de los valores jurídicos esenciales.
 - En el ejercicio de las funciones de administración universitaria se verifican actos de contenido distinto, como el ejercicio de la potestad disciplinaria, otorgamiento y supresión de derechos, actos finales en concursos de antecedentes o de contratación administrativa, resolución de recursos administrativos, etc. En todos estos casos se requiere que la persona facultada para decidir no esté colocada en una situación (emotiva, de parentesco, profesional, etc.), que pueda incidir sobre su imparcialidad, de modo que ocasione un daño o un beneficio de forma ilegítima.
 - Aunque no resulte estrictamente necesario, es conveniente incorporar normas al *Estatuto Orgánico*, para que, en el evento de un impedimento que afecte a un decano o un director, se exprese que deberá ser sustituido *ad casum* por el vicedecano o el subdirector. Lo mismo se aplicaría en el caso de los vicerrectores.
3. Existe un vacío normativo en cuanto a las suplencias de los titulares en caso de causal de impedimento en determinado asunto, en todos los niveles de autoridad, tanto en los mandos medios como superiores de la Universidad, lo cual

hace necesaria esta modificación estatutaria, para ayudar a subsanar la ausencia de normativa en ese sentido.

4. Los artículos 6, 7 y 8 del *Reglamento del Consejo Universitario* establecen que los miembros del Consejo pueden recurrir al impedimento, la excusa y la recusación, no así el rector o rectora como tal, lo cual hace que tampoco exista procedimiento ni instancia definida en la normativa universitaria para instruir un proceso o calificar de alguna manera la actuación del rector, como una falta que dé lugar al inicio de un proceso disciplinario.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6010, artículo único, acuerdo 2, del 12 de agosto de 2016, manifestó que para contribuir con la transparencia y la objetividad en la toma de decisiones en la Universidad, el rector, las personas que ejerzan puestos de dirección, así como todos los funcionarios universitarios, deben abstenerse de firmar, autorizar y ratificar, dar vistos buenos o ejercer el voto nominal en todos los asuntos que puedan verse beneficiados de manera directa; ello incluye al cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
6. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la circular CU-5-2017, del 25 de setiembre de 2017. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2017, del 25 de setiembre de 2017, y en el *Semanario Universidad* N.º 2199, del 27 de setiembre de 2017.
7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 27 de setiembre al 9 de noviembre de 2017) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación estatutaria. Entre las observaciones recibidas, se señala la necesidad de incorporar, además, el caso de impedimento o recusación para el rector, el decano del SEP y las jefaturas de las oficinas administrativas, por lo que se incluyó en los artículos 41, inciso c); 122 E bis, y 158, respectivamente, con lo cual se haría una modificación completa tanto en los mandos superiores como medios.
8. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad

universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6166, artículo 8, del 7 de marzo de 2018, conoció el dictamen CEO-DIC-17-011, de la Comisión de Estatuto Orgánico, y acordó devolverlo a la Comisión, a fin de tomar en cuenta lo expuesto en el plenario.
10. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-321-2018, del 10 de abril de 2018, emitió su criterio sobre la viabilidad de establecer una norma habilitante para la persona que ocupa el puesto de Rectoría (artículo 41), para los vicerrectores o vicerrectoras (artículo 48) y para las jefaturas de oficinas administrativas (artículo 158), en caso de que se vean afectados por una causal de impedimento. Señaló los siguientes aspectos:
 - Todos los funcionarios públicos, incluida la persona que ocupa la Rectoría, deben ejercer su competencia con imparcialidad y transparencia, por lo que la normativa prevé las figuras de impedimento, excusa y recusación.
 - El *impedimento* es la circunstancia objetiva que puede poner en duda la neutralidad de un órgano de la administración y lo imposibilita de conocer un caso particular. La *excusa* es el recurso procesal que faculta a un órgano o funcionario de la administración para separarse del conocimiento de un asunto por una causal de impedimento o recusación. Y la *recusación* es el mecanismo que pueden usar las partes de un procedimiento administrativo para invocar la separación de un órgano o funcionario del conocimiento de un asunto por existir causal de impedimento o recusación.
 - En caso de que un órgano o funcionario de la administración se encuentre afectado por una causal de impedimento para conocer algún asunto, tiene que abstenerse o inhibirse de resolver y presentar la excusa respectiva, para lo cual puede recurrirse a la subrogación.
 - La *subrogación* es cuando un órgano o puesto queda temporalmente vacante por haber un motivo de

impedimento o recusación que provoque abstención, inhibición o excusa al titular, en virtud de lo cual se traslada la competencia para conocer determinado asunto al funcionario subrogado que señale la normativa o al que designe el superior jerárquico. A diferencia de la suplencia, no opera frente a la ausencia temporal del titular, sino por la vacancia temporal por incompatibilidad con un caso en particular.

- El *Estatuto Orgánico* no prevé la forma en que debe subrogarse a los vicerrectores, por lo que se debe acudir de forma análoga al artículo 231 de la *Ley General de la Administración Pública*, por el cual el funcionario deberá presentar ante su superior jerárquico la excusa o abstención respectiva, a fin de que este decida sobre su procedencia. En caso de que el motivo se considere legítimo, el superior jerárquico designará al funcionario sustituto, quien, necesariamente, debe tener la misma jerarquía del subrogado, a fin de que este asuma únicamente esa competencia, con pleno ejercicio de sus facultades y deberes.
 - Es viable establecer a nivel del *Estatuto Orgánico* la figura de la subrogación para cuando alguna de las autoridades se vea impedida de conocer un asunto en concreto. Además, una previsión estatutaria deja habilitado el camino para posteriormente desarrollar, según corresponda, el procedimiento vía reglamentaria.
11. La Oficina Jurídica se pronunció nuevamente, mediante oficio OJ-576-2018, del 19 de junio de 2018, respecto a una nueva propuesta de modificación a los artículos 41 y 48 del *Estatuto Orgánico*, donde se sugería que fuera el director del Consejo Universitario quien se subrogara el conocimiento y resolución de casos en concreto donde el rector se viera afectado por una causal de impedimento o recusación, y que este se subrogara en el caso de que los afectados sean los vicerrectores. En lo conducente, agregó:
- Es necesario determinar cuál es la instancia que resuelve la excusa presentada por el funcionario impedido o la recusación gestionada en su contra, y establecer quién será el subrogado.
 - El rector, por ser el superior jerárquico, es quien debe conocer las excusas o recusaciones de los vicerrectores cuando se encuentren afectados por una causal de impedimento, y deberá decidir sobre su legitimidad. Si el impedimento existe y la norma no lo prevé, este designará al subrogado. En este caso, tal y como está previsto estatutariamente para las ausencias temporales, otro vicerrector puede subrogarse la competencia en los casos específicos de impedimento, pues, si el rector asumiera la competencia, sería “avocación” y no subrogación.
- En el caso de la persona que ocupa el puesto de Rectoría, que es la máxima autoridad, se pensaría que, si la norma estatutaria tiene previsto que para suplir las ausencias del rector se transfiere la competencia a los vicerrectores, entonces debería regularse de la misma forma para otra circunstancia específica, como es la subrogación por impedimento.
 - El director del Consejo Universitario no sería la persona pertinente, ya que no podría trasladarse a un órgano con competencias tan diferentes al conocimiento de asuntos propios de la función de la Rectoría. Además, para definir cuál sería la autoridad encargada de determinar la legitimidad del impedimento, habría que acudir al criterio de identidad de funciones, en razón de lo cual se podría pensar en que sea el Consejo de Rectoría el que determine la legitimidad y subroge la competencia en la autoridad establecida en la normativa, o sea, en uno de los vicerrectores.
12. La Oficina de Contraloría Universitaria ha sido reiterativa en la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimentos y el deber de abstención para los funcionarios universitarios en asuntos sometidos a su conocimiento en razón de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad. Asimismo, manifiesta la importancia de desarrollar una normativa específica que regule este tema (oficios OCU-R-171-2017, del 16 de noviembre de 2017; OCU-R-210-A-2017, del 20 de diciembre de 2017, y OCU-R-084-A-2018, del 24 de julio de 2018).
13. En la Universidad de Costa Rica existen impedimentos que sobrepasan el listado mencionado en el *Código Procesal Civil* y en el *Reglamento del Consejo Universitario*, razón por la cual es de suma importancia normar esta temática en el *Estatuto Orgánico*, más que todo por un asunto de orden político, transparencia y justicia, de conformidad con el artículo 11 de la *Constitución Política de Costa Rica*¹.
14. No se debe limitar la probidad que debe imperar en el ejercicio de la función pública, pues no existe prohibición legal para normar los impedimentos en la Universidad y se debe tener presente el principio de imparcialidad, establecido en el artículo 3 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*².
1. Artículo 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.
2. (...) asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad (...).

15. Resulta necesario atender los requerimientos de transparencia, justicia e imparcialidad, que son respaldados por el inciso b), artículo 5, del *Estatuto Orgánico*, que establece como propósito la búsqueda permanente de la verdad y la justicia; esto, porque, de acuerdo con el artículo 10 del *Código Civil*, “las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas”.
16. Recientemente entró en vigencia el nuevo *Código Procesal Civil* (8 de octubre de 2018), en el cual fueron variadas las siete causales del régimen de impedimentos (artículo 49) por 16 motivos de impedimentos (artículo 12), en el cual se señala como impedimento en el inciso 16: *La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad*.
17. No es conveniente que el Consejo de Rectoría sea el que determine la legitimidad del impedimento a la persona que ocupa la Rectoría y subrogue la competencia en uno de los vicerrectores, pues dicho Consejo es el órgano asesor del rector, compuesto por este y los vicerrectores³ y, por lo tanto, está conformado por personas de confianza, que son nombradas y removidas por este⁴, en virtud de lo cual su designación acarrea un impedimento de imparcialidad.
18. El Consejo Universitario es el órgano colegiado de reunión permanente de mayor jerarquía en la Universidad, y el rector es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva⁵, de manera que, jerárquicamente, ninguno de los dos tiene preeminencia sobre el otro; no obstante, el artículo 35 del *Estatuto Orgánico* señala que *las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria*, con lo cual se le otorga al Consejo Universitario facultades para que sus acuerdos o disposiciones sean de acatamiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, incluido el rector, razón por la cual lo correcto sería acudir a la instancia próxima de igual o mayor jerarquía en la organización universitaria y no ante los vicerrectores, que son subalternos de confianza del rector y no son elegidos por Asamblea Plebiscitaria, a diferencia de los miembros del Consejo Universitario.
19. El artículo 84 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que las figuras mediante las cuales se realiza transferencia de competencias son la delegación, avocación, sustitución de un titular o un acto, subrogación y suplencia; sin embargo, todas esas figuras parten de la existencia indiscutible de un superior jerárquico, por lo que no sería viable que el director del Consejo Universitario se subrogue el conocimiento y resolución de un caso en concreto, sino que más bien sería una sustitución *ad hoc*.
20. La lógica dicta que en el caso de la persona que ocupa el cargo de rector se debe acudir a una instancia de mayor rango como autoridad universitaria (Consejo Universitario) y no a una inferior (vicerrectores). Igualmente, según el principio de conveniencia, no es adecuado transferir a un vicerrector la responsabilidad de tomar decisiones sobre las que su superior jerárquico tuvo que apartarse⁶.
21. La persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario ejercerá una competencia específica que obedece a circunstancias muy excepcionales, lo cual no perjudicaría la buena marcha de la Institución, sino que habilitaría una norma que contribuya con la transparencia en la Universidad y que tiene asidero analógico con el artículo 85, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, que señala: *Toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia (...)*.
22. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6246, artículo 8, del 11 de diciembre de 2018, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch) bis; 92; 104; 112; 122 E bis; 126, y 158 del *Estatuto Orgánico*, la cual fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2262, del 6 al 12 de febrero de 2019. Se contó con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 6 al 27 de febrero de 2019), para lo cual se tuvieron respuestas de: Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-024-2019, del 27 de febrero de 2019); Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería (oficio FI-065-2019, del 27 de febrero de 2019); Facultad de Ciencias, y Asamblea de la Escuela de Administración Educativa, las cuales se analizaron y, de ser pertinente, fueron tomadas en consideración.
23. Se debe aprovechar esta reforma estatutaria para impulsar una regulación general de los motivos de impedimento que generan el deber de abstención y el interés de la Universidad para que sus procesos sean acordes con los valores éticos y morales que garanticen la rendición de cuentas y el uso transparente de los recursos.
24. Por un asunto instrumental y aclaratorio, en todos los artículos se incluyó la inhibición, ya que el impedimento se puede dar en dos vías: la inhibición o la recusación. Asimismo, se eliminó el término “subrogación”, pues es innecesario utilizar términos jurídicos cuando se puede sustituir por una frase más sencilla como “conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto”.

3. Artículo 43 del *Estatuto Orgánico*.

4. Artículo 40, inciso h bis) del *Estatuto Orgánico*.

5. Artículo 37 del *Estatuto Orgánico*.

6. Artículo 16, inciso 1, de la *Ley General de la Administración Pública*, establece, de aplicación analógica a la UCR, que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

25. Es adecuado señalar que en caso de impedimento para el director o la directora y para el subdirector o la subdirectora de un instituto de investigación, quien debe sustituir es la persona que ocupe el decanato.
26. Para la Institución es de suma importancia contar con normativa propia sobre motivos de abstención o separación, así como con los procedimientos para el ejercicio de dicho deber, con lo cual se reduce la necesidad de recurrir a normativa y criterios jurídicos externos para dilucidar eventuales incumplimientos de los funcionarios universitarios, razón por la cual se incorporó un transitorio que garantice que el Consejo Universitario promulgue normativa sobre el tema, en la cual se debe incluir el concepto deber de abstención en la Universidad, las causales de impedimento que exijan este en el ejercicio de funciones universitarias y un procedimiento específico.
27. Es conveniente que el Consejo Universitario elabore normativa específica sobre esta materia, para lo cual debe tomar en cuenta que la Comisión de Asuntos Jurídicos tiene en análisis el caso denominado *Propuesta de normativa: Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones para todos los órganos colegiados y unipersonales de la UCR*⁷, así como que la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes está analizando una propuesta denominada *Reglamento del Régimen Disciplinario de las Autoridades Universitarias*, el cual tiene como propósito establecer el procedimiento, la tipificación de faltas y las sanciones para miembros del Consejo Universitario y para la persona que ocupa la Rectoría⁸.

ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch bis); 92; 104; 112; 122 E bis; 126; 158, y transitorio 21, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
Artículo 41.- (...)	Artículo 41.- (...) <u>c) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la Rectoría, el director o la directora del Consejo Universitario conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</u>
ARTÍCULO 48.- (...) (...)	ARTÍCULO 48.- (...) <u>ch bis) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la vicerrectoría, el rector o la rectora conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</u> (...)
ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.	ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un vicedecano por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i> . <u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá a la persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u>

7. Pase CAJ-P-17-019, del 20 de setiembre de 2017.

8. Se analiza con el pase CCCP-P-17-001, del 21 de julio de 2017.

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este <i>Estatuto</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de la Sede, el subdirector o la subdirectora de la Sede deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al rector o a la rectora el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del Estatuto Orgánico.</p>	<p>ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del <i>Estatuto Orgánico</i>.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p><u>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</u></p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este <i>Estatuto</i>, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>
<p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 158.- Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p> <p><u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación para conocer determinado asunto, corresponderá al superior jerárquico de estos el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</u></p>
	<p><u>Transitorio 21. Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin.</u></p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-17-2019, en torno al fortalecimiento de las acciones institucionales para erradicar la violencia sexual y la violencia de género en espacios universitarios.

Se suspende el análisis y el debate en torno a la propuesta sobre el fortalecimiento de las acciones institucionales para erradicar la violencia sexual y la violencia de género en espacios universitarios. Se continuará en la próxima sesión.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 6314 artículo 6
Jueves 19 de setiembre de 2019

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Karen Daniela Ugalde Araya Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular	Docente Interino	Anaheim, California, Estados Unidos	Actividad: Del 26 al 31 de octubre Itinerario: Del 26 de octubre al 2 de noviembre Permiso: Del 26 de octubre al 2 de noviembre		Pasaje aéreo \$430,00 Inscripción \$455,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$420,00 Total: \$1.305,00
<p>ACTIVIDAD: Congreso Mundial de Psiquiatría Genética.</p> <p>ORGANIZA: International Society of Psychiatric Genetics.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará el póster “NRG1 Isoform Expression from Human Derived Precursor Neuronal Cells, Astrocytes and Neurons From Subjects with the NRG1 p.V266L Genetic Variant”.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
Melissa Díaz Morales Jardín Botánico Lankester	Docente Interino Otros aportes otorgados en la sesión N.º 853 de la Rectoría	Quito, Ecuador	Actividad: Del 1.º al 6 de octubre Itinerario: Del 30 de setiembre al 6 de octubre Permiso: Del 30 de setiembre al 6 de octubre	Jardín Botánico de Quito: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1.050,00	Pasaje aéreo \$565,00
<p>ACTIVIDAD: 6.ª Exposición Internacional de Orquídeas Alexander von Humboldt.</p> <p>ORGANIZA: Jardín Botánico de Quito.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará las ponencias “El género Phragmipedium y la importancia de las colecciones” y “Documentando la diversidad de orquídeas: las Pleurothallis nunca terminan”.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
Maykol Eduardo Arias Chaves Sede Regional de Occidente	Docente Catedrático Otros aportes otorgados en sesión N.º 6299 del CU	Panamá, Panamá	Actividad: Del 30 de setiembre al 2 de octubre Itinerario: Del 30 de setiembre al 2 de octubre Permiso: Del 30 de setiembre al 2 de octubre		Pasaje aéreo \$297,96 Inscripción \$259,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$374,22 Total: \$931,18
<p>ACTIVIDAD: XLV Latin American Conference on Informatics CLEI 2019.</p> <p>ORGANIZA: Universidad Tecnológica de Panamá.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará dos artículos: “Análisis de Género en Carreras STEM: Caso Universidad de Costa Rica” y “Experience of the I Workshop Women in Tech Occidente-Costa Rica (WITO 2019): a study of undergraduate students.”.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					

VIÁTICOS

Sesión N.º 6314 artículo 6 Jueves 19 de setiembre de 2019 Continuación

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Ingrid Vargas Azofeifa Escuela Centroamericana de Geología	Docente Instructor	Málaga, España	Actividad: Del 21 al 27 de setiembre Itinerario: Del 19 al 28 de setiembre Permiso: Del 19 al 28 de setiembre	Fundación UCR: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$750,00	Fondo Restringido N.º 1526: Pasaje aéreo \$1.154,00 Inscripción \$650,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$346,00 Total: \$2.150,00
<p>ACTIVIDAD: 46.th IAH Congress Malaga 2019.</p> <p>ORGANIZA: Intenational of Hydrogeologist Association.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará los resultados del proyecto de Investigación “Conceptual Hydrogeological model of the Rio Grande watershed, Alajuela, Costa Rica using hydrogeochemical and isotopic tools”.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
Eiliana Montero Rojas Intituto de Investigaciones Psicológicas	Docente Catedrático	Bellevue, Estados Unidos	Actividad: Del 3 al 5 de octubre Itinerario: Del 2 al 6 de octubre Permiso: Del 2 al 6 de octubre	Aporte personal: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$200,00	Pasaje aéreo \$744,90 Inscripción \$406,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$587,18 Total: \$1.738,08
<p>ACTIVIDAD: Women in Statistics and Data Science.</p> <p>ORGANIZA: American Statistical Association.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará el trabajo “A new theoretical and methodological look at gender differences in Math tests: reasoning, psychosocial attitudes and multilevel models”.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
Renato Ulloa Aguilar Escuela de Lenguas Modernas	Docente Interino	Manaos, Brasil	Actividad: Del 23 al 27 de setiembre Itinerario: Del 21 al 29 de setiembre Permiso: Del 21 al 29 de setiembre		Pasaje aéreo \$1.528,20 Inscripción \$66,50 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$624,23 Total: \$2.218,93
<p>ACTIVIDAD: XII Congresso SIPLE.</p> <p>ORGANIZA: Sociedade Internacional de Português língua Estrangeira Universidade Federal de Amazonas.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará la ponencia “Ensino de Português Língua Estrangeira na Universidade da Costa Rica.”</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					

VIÁTICOS

Sesión N.º 6314 artículo 6
 Jueves 19 de setiembre de 2019
 Continuación

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Katherine Prado Goyenaga Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica	Administrativo Profesional C	Entre Ríos, Argentina	Actividad: Del 25 al 28 de setiembre Itinerario: Del 23 al 29 de setiembre Permiso: Del 23 al 29 de setiembre		Pasaje aéreo \$1.100,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$693,93 Total: \$1.793,93
<p style="text-align: center;"> ACTIVIDAD: XIII Jornadas Universitarias “La Radio del Nuevo Siglo”. ORGANIZA: Radio Internacional Universitaria (RIU). JUSTIFICACIÓN: Presentará la ponencia “Manual de procedimientos”. <i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i> </p>					

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-1296-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **6 de noviembre de 2019**.

En este proceso se eligió al Dr. José Esteban Durán Herrera, como vicedecano de la Facultad de Ingeniería, por el periodo del **17 de noviembre de 2019 al 16 de noviembre de 2021**.

establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **6 de noviembre del 2019**.

En este proceso se eligió a la Dra. Kathia Alvarado Calderón, M.Sc. Ericka Jiménez Espinoza, M.Sc. Yanua Ovares Fernández, M.Sc. Julieta Solórzano Salas y M.Sc. Grettel Valenciano Canet, como representantes docentes de la Escuela de Orientación y Educación Especial, en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido entre el **10 de diciembre de 2019 al 9 de diciembre de 2021**.

TEU-1301-2019

TEU-1299-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **6 de noviembre de 2019**.

En este proceso se eligió al M.Sc. Alejandro Navas Carro, M.Sc. Henry Hernández Vega, Lic. Antonio Sánchez Fernández, M.Sc. Nidia Cruz Zúñiga y M.Sc. Diana Jiménez Romero, como representantes docentes de la Escuela de Ingeniería Civil, en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido entre el **28 de noviembre de 2019 al 27 de noviembre de 2021**.

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **6 de noviembre de 2019**.

En este proceso se eligió a la Dra. Nora Cascante Flores, M.Sc. Jéssica Araya Ramírez, Dra. Patricia Marín Sánchez, Dra. Annia Espeleta Sibaja, M.Sc. Patricia Rojas Nuñez, M.Sc. Wilfredo Gonzaga Martínez, M.Sc. Magaly Gutiérrez Gutiérrez y M.Sc. Jeannette Cerdas Núñez, como representantes docentes de la Escuela de Formación Docente, en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido entre el **28 de noviembre de 2019 al 27 de noviembre de 2021**.

TEU-1300-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo

M.L. Virginia Borloz Soto
Presidenta

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".